

ORDENANZA FISCAL N° 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y de las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de:

Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Las reservas de vía pública para vados permanentes.

Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen privativamente o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

2.-Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles a que dé acceso el vado permanente, que podrá repercutir en su caso, las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.-Responsables.

1.-Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto

pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria-

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 7º.

Artículo 7º.-Bases y tarifas.

1.Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio de la vía pública.

2.La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por concesión de licencia.....12,02 €
- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio..... 3,01 €.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.

1.El período impositivo coincide con el año natural.

2.La Tasa se devenga el primer día del período impositivo o cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

3.El importe de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o del aprovechamiento especial.

En el supuesto de cese se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original/copia del recibo pagado.

Artículo 9º.-Gestión

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos distados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo del importe total de la tasa.

3.-Una vez autorizada la ocupación si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.-La presentación de la solicitud de baja por cese en el uso o aprovechamiento surtirá los efectos a que se refiere el apartado 3 del artículo 8. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5.-El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

6.-La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa.

7.-El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

8.-El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

9.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10º.-Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.